



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. NIT. 890.206.997-2
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CEPEDA GRIMALDOS C.C. 1.098.645.257
MILTON DANIEL ANGERITA VILLAMIZAR C.C. 1.098.685.940
RADICADO: 2022-00112-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga
24 de febrero de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por INVERSIONES ARENAS SERRANO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de PAOLA ANDREA CEPEDA GRIMALDOS y MILTON DANIEL ANGERITA VILLAMIZAR por las siguientes sumas:

- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 03 del 07 de JULIO de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de JULIO de 2018 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 04 del 07 de AGOSTO de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de AGOSTO de 2018 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 05 del 07 de SEPTIEMBRE de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta el día en que se pague la obligación.



- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 06 del 07 de OCTUBRE de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 08 de OCTUBRE de 2018 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 07 del 07 de NOVIEMBRE de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de NOVIEMBRE de 2018 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 08 del 07 de DICIEMBRE de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de DICIEMBRE de 2018 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 09 del 07 de ENERO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de ENERO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 10 del 07 de FEBRERO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de FEBRERO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 11 del 07 de MARZO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de MARZO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 12 del 07 de ABRIL de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de ABRIL de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 13 del 07 de MAYO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de MAYO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 14 del 07 de JUNIO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de JUNIO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.



- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 15 del 07 de JULIO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de JULIO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 16 del 07 de AGOSTO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de AGOSTO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 17 del 07 de SEPTIEMBRE de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 18 del 07 de OCTUBRE de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de OCTUBRE de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 19 del 07 de NOVIEMBRE de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 20 del 07 de DICIEMBRE de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de DICIEMBRE de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 21 del 07 de ENERO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de ENERO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 22 del 07 de FEBRERO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de FEBRERO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de saldo a la cuota 23 del 07 de MARZO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de MARZO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA con T.P. 225.307 del C. S. de la J., con correo electrónico juridico@arse.com.co, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO